



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Tipo de proceso:	Ordinario Laboral
Radicado:	73001-31-05-001-2019-00147-00
Demandante (s):	Eunice Revelo Villa
Demandado (s):	Colpensiones y otros
Asunto:	Repone Auto

Mediante escrito que obra en el registro 18 del expediente ejecutivo, el apoderado de la demandada PROTECCIÓN, interpuso recurso de reposición contra el auto del 11 de febrero del cursante, atendiendo que, de su dicho, manifiesta que se incurrió en un yerro, toda vez que la entidad que representa no fue condenada en costas de segunda instancia.

De la reposición impetrada se dio en traslado a la parte contraria tal como aparece en las constancias secretariales visibles en el registro 21 y 22 del proceso, habiendo guardado silencio las demás partes.

Para resolver se **C O N S I D E R A**:

Como se observa que el recurso de reposición fue interpuesto en forma oportuna por el recurrente, dentro del término otorgado en el Art. 63 del CPTS, se debe dar trámite.

Se centra el recurso que nos ocupa, en que el despacho liquidó y por ende aprobó de forma indebida la condena en costas de segunda instancia, atendiendo que, de su dicho esa providencia, condenó en costas a las codemandadas recurrentes COLPENSIONES Y PORVENIR y no a la aquí recurrente PROTECCIÓN.

Descendiendo al caso bajo estudio, se percata el despacho en que le asiste razón a PROTECCIÓN, en atención a que las costas de segunda instancia se encuentran a cargo de COLPENSIONES Y PORVENIR, conforme a lo indicado en la sentencia del Honorable Tribunal de Distrito Judicial de Ibagué- sala laboral, de fecha 1 de septiembre de 2021 que indico:

(...) **TERCERO:** Costas de esta instancia a cargo de la SAFP PORVENIR S.A., y COLPENSIONES Las agencias en derecho se estiman en \$908.526. (se subraya)

Motivo este más que suficiente para que deba ser modificado el auto de fecha 11 de febrero hogaño.

Por lo expuesto se **R E S U E L V E**:

1º. **REPONER** la providencia del 11 de febrero de 2022 y por ende modificar la misma, por lo considerado la que quedará del siguiente tenor:



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022)

De conformidad a lo dispuesto en el numeral 1º del Art. 366 CGP, se rehace la liquidación de costas así:

PRIMERA INSTANCIA

A cargo de la demandada PORVENIR	\$1.500.000.00
A cargo de la demandada PROTECCIÓN	\$1.500.000.00

SEGUNDA INSTANCIA

A cargo de la demandada PORVENIR	\$908.526.00
A cargo de la demandada COLPENSIONES	\$908.526.00

2º Ejecutoriado este auto, vuelvan las diligencias al despacho con la solicitud de mandamiento de pago, para proveer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE.

DANIEL CAMILO HERNÁNDEZ CAMARGO

Juez

Firmado Por:

Daniel Camilo Hernandez Camargo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41cae7914e81e6c62b590a7661b43bd0a358dc082cc557e94faa997a848e155f**

Documento generado en 29/03/2022 10:35:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>